



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de “6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educacion Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciendole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopcion de medidas administrativas necesarias, el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administracion de la educacion como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion del municipio ()”

- 1 El señor **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1 037 621 933, vinculado en vacancia definitiva mediante el Decreto numero 2024070003297 del 25 de julio de 2024 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 3AM, en el area de Ciencias Sociales, en la I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- 2 Por motivo de novedad de ausentismo el Rector **ELKIN HUMBERTO CASTAÑO VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71 392 948 reporta que el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** no se ha presentado a realizar sus labores desde el dia 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo
- 3 la Direccion Tecnica de Talento Humano de la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, requirio al docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** a su correo electronico Hamilton arias@udea.edu.co, para que manifestara las razones por las cuales no se presento a laborar desde el dia 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, en la I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga
- 4 Dentro del termino concedido para emitir respuesta por su ausentismo, el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** presento justificacion argumentando que, "El dia en que recibí el correo ya me encontraba por fuera de mi horario laboral, por tanto, asisti al colegio Gomez Plata el dia viernes 04 de octubre, para comunicarle tanto a la coordinadora como a la rectora la noticia recibida mediante la resolucion anteriormente citada Ese mismo viernes, procedo a realizar el empalme con la profesora Diana Paniagua, quien fue trasladada a la institucion Junto con la coordinadora de la institucion Gomez Plata, se realizo dicho empalme, sin embargo, debido a que la rectora no se encontraba en la institucion no se pudo realizar el proceso de paz y salvo, por lo cual quedo aplazado el tramite Durante el mismo dia viernes me comuniqué con el rector de la institucion educativa SAN JOSE Sede I E R EL TAMBO, el señor Elkin Humberto, y en comunicaciones con el acordamos que debido a mi situacion, era mejor renunciar al cargo Debido a que me habia inscrito al "Decimoprimer Encuentro Internacional de Pedagogia, Investigacion y Experiencias Alternativas - Formulario unico - Asistencia Presencial o virtual", por lo cual no asisti a la institucion y me presente al encuentro internacional programado por ADIDA, el cual se realizo entre el 7 y el 9 de octubre El dia jueves 10 de octubre la rectora no se encontraba en la institucion, por lo que tampoco pudo realizarse el paz y salvo, y el dia viernes 11 de octubre se asigno como dia de la familia, por lo cual nadie se encontraba en la institucion El dia lunes 14 de octubre fue festivo Por lo cual me pongo en comunicacion con la rectora de la Institucion Educativa Gomez Plata, para ejecutar la salida de la institucion, el dia 15 de octubre Cosa que se logra y se sube al SAC Durante ese mismo dia, adjunto un radicado en el SAC anunciando mi retiro del cargo A lo que responden que no reunia los requisitos consagrados en el articulo 2 2 11 1 3 del Decreto 648 de 2017"
Segun los descargos realizados, y al no encontrar un sustento juridico a su ausencia se determina que el docente esta incurriendo en un presunto abandono del cargo al no estar presente en la Institucion Educativa de conformidad con lo establecido en el articulo 2 2 11 1 9 del Decreto 1083 de 2015 que dispone

"ARTÍCULO 2 2 11 1 9 El abandono del cargo se produce cuando un empleado publico sin justa causa

- 1 *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) dias siguientes al vencimiento de la prestacion del servicio militar*
- 2 *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) dias consecutivos*

Cuando
Reporta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 3 *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto*
 - 4 *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo*
- 5 Al realizar un análisis exhaustivo y meticuloso de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo del docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones
- 5 1 El docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** ha venido presentando ausencia laboral, esta se ha venido causando presuntamente desde el día 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga
 - 5 2 El docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** no tiene concepto de salud ocupacional o recomendaciones medicas que conlleven a tomar medidas administrativas de protección de su integridad en salud con un traslado a una zona o un establecimiento educativo en particular
 - 5 3 El docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** presentó justificación sobre la ausencia laboral presentada desde el día 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, pero esta carece de sustento legal y normativo
 - 5 4 En conclusión, el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** incurrió en ausentismo no justificado a partir del 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, en la I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga
 - 5 5 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia del docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia
 - 5 6 Aunado a lo anterior, al no cumplir con el trámite exigido dentro del Artículo 2 2 3 3 3 del Decreto 1427 de 2022, con relación a los requisitos exigidos para las incapacidades por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser aceptada y sustentada por un médico que así lo exprese, se entiende que el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** incurrió en el abandono del cargo de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia en el periodo comprendido desde el día 07 de octubre de 2024 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

6 El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica “ *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos* ” “()” “i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo* ”

7 El artículo 2 2 11 1 1 del Decreto 1083 de 2015, dispone las causales del retiro del servicio, así “ *El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por* “()”

“8) *Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo* ”

Por su parte, el artículo 2 2 11 1 10 del Decreto 1083 de 2015, establece “*Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes* **PARÁGRAFO** *Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan* ”

8 El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutoria

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C P GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que

“ *Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario, basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que esta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza la misma causal abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará* ”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C P ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indico lo siguiente

“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procedera a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C P WILLIAM HERNANDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, funcion o servicio se puede presentar en dos eventos El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio ”

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M P Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagro lo siguiente

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a el para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria “()”

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes esta regulados por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuracion de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, esta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal ”

El artículo 365 de la Constitución Política, dispone

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita ”

- 9 Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiendosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron aportadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO RETIRAR DEL SERVICIO al docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1 037 621 933 vinculado en vacancia definitiva mediante el Decreto numero 2024070003297 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 3AM, en el área de Ciencias Sociales, en la I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga, Antioquia, N° plaza 8962, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por el docente **HAMILTON ARLEY ARIAS JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1 037 621 933, vinculado en vacancia definitiva, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, nivel salarial 3AM, en el area de Ciencias Sociales, en la I E San Jose sede I E R El Tambo, del municipio de Sabanalarga, Antioquia, N° plaza 8962, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el articulo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor publico

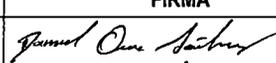
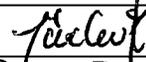
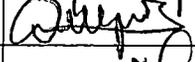
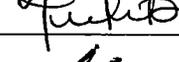
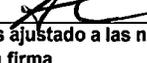
ARTÍCULO QUINTO Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia

ARTICULO SEXTO COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra esta decision procede recurso de reposicion en sede administrativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Abogado Contratista		14-01-2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano Educación		27-01-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales		23-01-2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		23/01/25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27/1/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma